

Análisis de lectura 1

La administración pública en su organización y actividad está regulada por el Derecho Administrativo. Al nivel federal la estructura y actividad se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, ello no impide que esté presente también en los órganos Legislativo, Judicial y órganos constitucionales autónomos.

Tomando como referencia la definición de la administración pública "como una actividad concreta y continuada a la organización administrativa del Estado con el fin de satisfacer a los intereses de forma directa e inmediata." Se observa que la administración pública Federal tiene como fundamento jurídico el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera detallada se encuentra en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que reconocen como las bases de la organización:

- 1) Centralizada, constituidas por órganos que dependen inmediatamente y directamente del titular del poder ejecutivo y que comprenden a la Presidencia de la República, las secretarias de estado, los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Es importante señalar que en la cúspide de la Administración pública federal se encuentra la Presidencia de la Republica que comprende los entes administrativos (secretarías de Estado) que dependen del poder ejecutivo fundamentado legalmente en el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Paraestatal, integrados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

Para alcanzar los fines de eficiencia en su actividad la administración pública presentan las siguientes formas de organización administrativa: la concentración, la desconcentración, la descentralización y la centralización administrativa.

Bibliografía:

Hernández, M. & Leal, M. (2010, Enero-Junio). La Administración Pública. República Jurídica Administrativa, Revista Estudiantil de Derecho Administrativo Hispanoamericano, No. 1, pp.17-30.

Análisis de lectura 2

La reforma judicial se ha dado en países de américa latina derivado del cuestionamiento a los modelos de los gobiernos autoritarios desde mediados de los ochenta, caracterizado por un sistema subordinado al proceso de diseño de políticas y dominado por el ejecutivo. Con el avance de los nuevos gobiernos democráticos se busca un sistema judicial independiente y un sistema de cortes y tribunales de buen funcionamiento, producto para unos, por exigencias en derechos humanos; y para otros, como condición para la democracia y el desarrollo económico, todo esto con la ayuda externa para un mejoramiento del sistema judicial y de cortes.

De acuerdo a la cita de Sousa, M. (2007) : "las reformas buscaron lograr sistemas judiciales más eficientes, independientes y responsables, mediante medidas tales como la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de información, la implementación de métodos de capacitación para la profesionalización de los estrados judiciales, la modernización de códigos de procedimiento y la creación de nuevos tribunales (Messick, 1999)."

Dichas transformaciones han tenido dificultades para alcanzar sus objetivos, entre ellos México.

En general, la reforma pasa por dos etapas: la iniciación, a través de la promulgación de revisiones constitucionales y nuevas leyes; y la implementación, donde se convierten los objetos abstractos en estructuras concretas.

De acuerdo al análisis, los principales desafíos son: la clase política beneficiada del sistema judicial controlado, el sistema judicial existente, la percepción del público general al sistema judicial y el poco trabajo de los medios para ayudar a legitimar las reformas y el trabajo de las cortes. Y al final todo esto dificulta la obtención de un consenso a favor del cambio en el sistema de justicia.

Sin embargo, también identifica lecciones para una reforma judicial exitosa mediante una estrategia bien definida con voluntad política (liderazgo capaz), transparente y sujeto a un control sistemático que permita incluir reformas de reestructuración institucional (política) y económica y cuente con el conocimiento de las necesidades y vulnerabilidades del país correspondiente. Además, es importante conocer el vínculo entre la reforma del papel del sistema judicial en el diseño de las políticas públicas.

Bibliografía:

Sousa, M. (2007). Breve panorama de la reforma judicial en América Latina: Objetivos, Desafíos y resultados. En "El estado de las reformas del Estado en América Latina" (pp.99-137). Washington, DC, USA: Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y Mayol Ediciones.

Respuesta a las preguntas:

1.-¿Por qué se precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la administración pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial?

Tomando en cuenta que el Artículo 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No pudiéndose reunir dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias, conforme al artículo 29. Por tanto, se infiere que nuestro ordenamiento jurídico reconoce un Poder Supremo, y por tanto una organización administrativa del Estado y vinculado al deber ser del derecho público y por lo mismo sujeto al Derecho Administrativo, lo que implica que también estén presente los órganos Legislativo y Judicial, y de acuerdo a lo señalado por Hernández, M. & Leal, M. (2010, Enero-Junio) lo mismo que en órganos constitucionales autónomos, como lo acredita la existencia de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros en la Cámara de Diputados, así como la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la Republica, y del Consejo de la Judicatura Federal en el ámbito del Poder Judicial.

2.- ¿Cuáles son las formas de organización administrativa?

- a) **Concentración administrativa**, que reúne en un área geográfica la actividad gestora de la administración pública donde el poder de decisión se aglutina en los órganos superiores y los subordinados, obedeciendo las instrucciones del órgano central (Poder Ejecutivo).
- b) **Desconcentración administrativa**, donde el órgano superior transfiere facultades decisorias limitadas a un manejo autónomo de su presupuesto o patrimonio a órganos inferiores para agilizar el despacho de los asuntos en beneficio de los administrados; pero sin dejar de existir el nexo de jerarquía por ello aún se manifiesta en la estructura de la administración centralizada es por eso que la normativa, la planeación y el control permanecen centralizados al Poder Ejecutivo.
- c) **Descentralización administrativa** donde el órgano superior de la administración federal centralizada transfiere actividades políticas o administrativas que le compete a un organismo con personalidad jurídica propia que aún guarda cierta subordinación, pero no una relación de jerarquía.

d) Centralización Administrativa, que se caracteriza por una estructura jerárquica donde los órganos inferiores se subordinan a los órganos superiores, y de mayor jerarquía hasta llegar al titular del Ejecutivo Federal, es decir, se reúne y coordina en un centro de poder o autoridad central superior, que en materia federal se otorgan al Poder Ejecutivo Federal y particularmente al Presidente de la República, quien ejecuta las leyes federales con el fin de lograr una administración eficiente. Por ello, como máxima autoridad posee facultades sobre los subalternos que le permite designarlos, mandarlos, organizarlos, supervisarlos, disciplinarlos y removerlos, mediante el ejercicio de poderes de nombramiento, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina y de revisión, así como poder para resolución de conflictos de competencia.

3.- ¿Menciona las modalidades de la descentralización?

- a) **Descentralización por colaboración.** Se da como consecuencia de los escasos recursos de la administración para prestar servicios públicos otorgando concesión a particulares de manera temporal.
- b) **Descentralización por región**.- Consiste en establecer una organización administrativa para manejar los intereses colectivos (necesidades públicas) de una población radicada en una circunscripción territorial.
- c) **Descentralización por servicio**.- Se destina a satisfacer una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen que rebasa la obra del derecho a través de la concesión que faculta de brindar un servicio público sometida a la vigilancia de la administración.